



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0503
RADICADO N° 2021-00232

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BLANCA LIBIA JIMÉNEZ GARCÍA en contra de COLPENSIONES, se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con las reglas de competencia, de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S. la competencia en los procesos en contra de las entidades del sistema de seguridad social integral se determina por el lugar de domicilio de la entidad o por el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Para el asunto, de los documentos allegados con el expediente digital no se puede establecer el lugar donde se realizó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES EICE, en consecuencia se inadmitió la demanda por auto del 21 de julio del presente, para que se allegara al expediente digital constancia donde se pudiera evidenciar el lugar donde se interpuso la reclamación, en su lugar solo remitió la resolución donde se niega el reconocimiento del derecho aquí reclamado, es así que la apoderada judicial no cumplió con lo requerido, por lo que la competencia en el caso que nos cupa se deberá determinar por el domicilio de la demandada, siendo este la ciudad de Bogotá, lo que resulta suficiente para considerarse este Despacho carente de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

En consecuencia y sin más consideraciones, habrá de declararse la falta de competencia por el factor territorial, y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente digital los Juzgados Laborales de Circuito Bogotá, para que sea repartida y asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA LIBIA JIMÉNEZ GARCÍA en contra de COLPENSIONES, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos de Bogotá para que sea repartida al Juzgado Laboral de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.129
hoy 06 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
LABORAL 002
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

RADICADO N° 2021-00232-00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**A8AFBD721B91349DCE49BD0778A6A80C4F6657382677DC3A2E1AD0830BE
FE807**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/08/2021 02:07:48 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)